

Luxemburgo: Primer Secretario de la Embajada de España en Luxemburgo.

Marruecos: Consejero de Educación de la Embajada de España en Rabat.

Nueva Zelanda: Consejero de Educación de la Embajada de España en Canberra.

Polonia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Varsovia.

Portugal: Consejero de Educación de la Embajada de España en Lisboa.

Reino Unido: Consejero de Educación de la Embajada de España en Londres.

República Checa: Consejero Cultural de la Embajada de España en Praga.

República Eslovaca: Consejero Cultural de la Embajada de España en Praga.

Rumanía: Asesor Lingüístico de la Embajada de España en Bucarest.

Rusia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Moscú.

Siria: Director del Centro Cultural Hispánico en Damasco.

Suecia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Estocolmo.

Suiza: Consejero de Educación de la Embajada de España en Berna.

Túnez: Director del Centro Cultural Español de Túnez.

Turquía: Agregado Cultural del Consulado de España en Estambul.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Aparicio Santos contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuyo escrito de notificación lleva fecha de 19 de enero de 1990, en cuanto se declara incompetente para resolver sobre la petición de indemnización por jubilación a los sesenta y cinco años, debemos declarar y declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho por lo que no hay lugar a pronunciamiento sobre la indemnización de 4.220.947 pesetas, solitud que queda imprejudgada por esta Resolución; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

131

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.657, interpuesto por don Miguel Alvarez Alvarez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320.657, promovido por don Miguel Alvarez Alvarez, sobre petición de reconocimiento de derechos económicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración, desestimamos, el presente recurso interpuesto por don Miguel Alvarez Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de febrero y 12 de junio de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en los términos en ellas contenidos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

132

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/1991, interpuesto por don Mariano Cano Huertas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/1991, promovido por don Mariano Cano Huertas, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Cano Huertas contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 7 de marzo de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas Resoluciones por ser contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el del recurrente a

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

129

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.430, interpuesto por la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA).

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.430, promovido por la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), sobre infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conforme a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones esgrimidas contra ella, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro P. D., (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

130

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 604/1990, interpuesto por don Jesús Aparicio Santos.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 604/1990, promovido por don Jesús Aparicio Santos, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

percibir el complemento de destino, nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar al actor las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

133

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/261/92, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Hernández Alcántara.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/261/92, promovido por don Antonio Hernández Alcántara contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 261/92, interpuesto por la representación procesal de don Antonio Hernández Alcántara, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de diciembre de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, la cual anulamos por no ser, en los extremos examinados, conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en esta nuestra sentencia, contra la cual no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

134

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 3 al 9 de enero de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,88	144,09
Billete pequeño (2)	137,49	144,09
1 marco alemán	80,34	83,35
1 franco francés	23,66	24,55
1 libra esterlina	205,70	213,41
100 liras italianas	8,15	8,46
100 francos belgas y luxemburgueses	386,27	400,76
1 florín holandés	71,81	74,50
1 corona danesa	20,60	21,37
1 libra irlandesa	196,44	203,81
100 escudos portugueses	79,09	82,06
100 dracmas griegas	55,94	58,04
1 dólar canadiense	103,97	107,87
1 franco suizo	94,03	97,56
100 yenes japoneses	124,27	128,93
1 corona sueca	16,72	17,35
1 corona noruega	18,55	19,25
1 marco finlandés	24,07	24,97
1 chelín austríaco	11,43	11,86
1 dólar australiano	93,77	97,29
1 dólar neozelandés	77,49	80,40
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,52	13,01
100 francos CFA	47,15	48,99
1 bolívar	0,94	0,99
1 nuevo peso mejicano (3)	44,33	46,06
1 rial árabe saudita	35,84	37,24

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.